

0081/09 FEB. 2024

RESOLUCION 13001-1-24
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: RESTAURACION TIPOLOGICA.
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.
TITULARES: LUZ NEYDA ALVAREZ ALVAREZ.
YULISA CATHERINE QUIROZ ALVAREZ.
CARLOS DANIEL QUIROZ ALVAREZ.
CARLOS ALFONSO QUIROZ TORRES.

RADICADO 13001-1-23-0852.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que las señoras: LUZ NEYDA ALVAREZ ALVAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.106.152, expedida en San Jacinto, YULISA CATHERINE QUIROZ ALVAREZ, con cedula de ciudadanía No. 1.143.353.386 expedida en Cartagena, y los señores: CARLOS ALFONSO QUIROZ TORRES, con cedula de ciudadanía No. 9.171.687, expedida en San Jacinto y CARLOS DANIEL QUIROZ ALVAREZ, con cedula de ciudadanía No. 73.009.523, expedida en Cartagena de Indias, como propietarios del lote casa ubicado en la calle 36 # 3-25 en el Centro Histórico de Cartagena, radicaron ante esta curaduría urbana el Formulario Único Nacional diligenciado, para obtener licencia de construcción en la modalidad de restauración de dicho lote casa con matrícula inmobiliaria 060-39266.

Que al formulario diligenciado y radicado bajo el No. 0852 el señor JOSE GREGORIO GALVAN GALVAN como responsable de la solicitud, anexó la documentación señalada en los artículos 2.2.6.1.2.1.11, y en el mismo relaciona los siguientes profesionales:

- Arquitecto BAGUHANY DE LA HOZ, con matrícula profesional vigente No. A76262002-7920582, expedida el 15 de noviembre de 2002, como proyectista.
- Ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, SEBASTIAN DE JESUS CANO DUMETT, con matrícula profesional vigente No. 031037-0543208, expedida el 17 de noviembre de 2020, como diseñador estructural y director de la construcción.
- Ingeniero civil YASID BERNAL, con matrícula profesional vigente No. 1320210893, expedida el 15 de julio de 2004, expedida el 15 de julio de 2004, como geotecnista, quien acreditó la experiencia mínima exigida por la norma.

Que forma parte de la documentación el concepto favorable con los planos aprobados por el comité técnico del Instituto de Patrimonio y Cultura, contenido en oficio AMC-OFI-0150485-2023 para el uso propuesto. Numeral 4 del artículo 2.2.6.1.2.1.11 del decreto 1077 de 2015.

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 3-26 en la calle 36, y registra en la factura predial un área construida de 286 M2.

Que las señoras: LUZ NEYDA ALVAREZ ALVAREZ, YULISA CATHERINE QUIROZ ALVAREZ y los señores: CARLOS ALFONSO QUIROZ TORRES y CARLOS DANIEL QUIROZ ALVAREZ, pueden ser titulares de la licencia de construcción en la modalidad de restauración, por haber adquirido la casa lote del proyecto, mediante el contrato de compraventa celebrado con los señores: GERMAN ANTONIO EXPOSITO VELEZ, JUAN CARLOS EXPOSITO VELEZ, ADELA IGNACIA LOPEZ ROMERO y CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ, según consta en la escritura publica No. 1094 otorgada en la Notaria Cuarta de Cartagena el 29 de junio de 2023, bajo anotación No. 006 en la matrícula inmobiliaria 060-39266. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que en el Centro Histórico de Cartagena están previstas las siguientes categorías de intervención: Restauración monumental, restauración tipológica, adecuación y edificación nueva. Artículo 433 del decreto 0977 de 2001.

La restauración tipológica está orientada a conservar el "organismo arquitectónico" a asegurar su funcionalidad y a mejorar sus condiciones de habitabilidad mediante obras que procuren la destinación a usos compatibles, y que respeten los elementos tipológicos, estructurales y formales. En esta categoría se permiten obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, acondicionamiento, ampliación y subdivisión. Artículo 435 del decreto 0977 de 2001.

Que la restauración tipológica esta prevista para los edificios que poseen las características de casa baja, casa alta, casa de dos altos, casa alta por sobre elevación, casa alta por entresuelo y accesorias. Artículo 435 del decreto 0977 de 2001.

Que el señor JOSE GREGORIO GALVAN GALVAN como responsable de la solicitud, aportó fotografía de la valla instalada en el sitio dentro del término legal, con las prescripciones mínimas para advertir a terceros interesados sobre la iniciación del trámite tendiente a la obtención de licencia de construcción en la modalidad de restauración. Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que la casa objeto del proyecto se encuentra clasificada en el artículo 522 del decreto 0977 de 2001, así: Tipología: A.3 casa alta sobre elevación. Categoría de intervención: Restauración tipológica. Uso: Residencial.

Que con los planos arquitectónicos del proyecto se acredita que con la intervención se mantiene el uso residencial unifamiliar.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1

0081/09 FEB. 2024

RESOLUCION 13001-1-24
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: RESTAURACION TIPOLOGICA.
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.
TITULARES: LUZ NEYDA ALVAREZ ALVAREZ.
YULISA CATHERINE QUIROZ ALVAREZ.
CARLOS DANIEL QUIROZ ALVAREZ.
CARLOS ALFONSO QUIROZ TORRES.

RADICADO 13001-1-23-0852.

Que la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de restauración fue sometida al procedimiento señalado en la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, dentro del cual fueron citados los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado, para que se constituyan en parte y hagan valer sus derechos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que revisados los planos arquitectónicos y del diseño estructural, se rindieron informes finales favorables, de acuerdo a la categoría de intervención señalada en el artículo 522 del decreto 0977 de 2001.

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ revisó los planos del diseño estructural atendidas las observaciones, rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la ampliación de una edificación de uso residencial, que pasa de 1 a 2 pisos, con cubierta liviana. El sistema estructural es de pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de disipación de energía moderado DMI con $R_o=2.50$, con factor de irregularidad en planta 1.00, en altura 0.90 y en redundancia 0.90, con $R=2.03$ tal y como se indica en la tabla A.3-3.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas y medianeras de concreto reforzado, con 0.40m de espesor, unidas mediante vigas de cimentación de 0.40x0.40m.

La cimentación se analizó con una capacidad de 13.3 ton/m2 de acuerdo con las recomendaciones dadas en estudio de suelos.

El espesor de zapatas es adecuado para el cumplimiento de C.12.3 de desarrollo de barras corrugadas a compresión.

Las vigas de amarre de la cimentación tienen estribos cerrados en toda su longitud con una separación que no excede b/2 o 30cm.

El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son de 0.40x0.40m, reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 cada 0.15m, cumpliendo con los requisitos de columnas de la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.10.9, separación de estribos de C.7.10.5.2 y C.7.10.5.5.

Las vigas son de 0.40m de peralte y cumple con C.7.7 de protección del refuerzo, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5.

El sistema de entrepiso es losa maciza con espesor de 0.10m y reforzada con una malla de 6.5mm cada 0.15m en ambos sentidos con doble malla en la zona de apoyo.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m2 para residencial, 180Kg/m2 para cubierta y 500Kg/m2 para balcones.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas y losas estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados en C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 3000PSI para cimentación y 4000PSI para el resto de la edificación, Acero de refuerzo con $F_y=60.000$ PSI para barras mayores o iguales a 3/8 de pulgada, con $f_y=485$ MPa para malla electrosoldada.

La edificación no requiere revisión estructural independiente debido a que no aplica con lo descrito en A-6.3 de la NSR-10.

La edificación no requiere cuantificación contra el fuego de acuerdo con J.3.3.3 (Edificaciones clasificadas en los subgrupos de ocupación R-1 y R-2 (Residencial), que no tengan más de tres (3) pisos, independientemente de la magnitud del área construida) de la NSR-10.

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado Ok

Definición de los parámetros sísmicos Ok

Procedimiento del análisis estructural empleado Ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura Ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales Ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales NA

Revisión de los planos estructurales Ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción Ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico Ok

La revisora estructural de oficio es ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respecto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.
 2. Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.
 3. Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 4. Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.
- El proyecto cuenta con 3 planos estructurales.

RESOLUCION 13001-1-24 **0081/09 FEB. 2024**
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: RESTAURACION TIPOLOGICA.
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.
TITULARES: LUZ NEYDA ALVAREZ ALVAREZ.
YULISA CATHERINE QUIROZ ALVAREZ.
CARLOS DANIEL QUIROZ ALVAREZ.
CARLOS ALFONSO QUIROZ TORRES.

RADICADO 13001-1-23-0852.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $Aa=0.10$ y $Av=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $Fa=1.6$ y $Fv=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El tipo de análisis sísmico fue FHE.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Los elementos estructurales tales como columnas, vigas y losas cumplen con los requisitos de dimensiones mínimas y recubrimientos exigidos en el título J para resistencia contra incendios en edificaciones.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que el arquitecto YONNY BALLESTAS RODRIGUEZ revisó los planos arquitectónicos sobre los cuales rindió informe final favorable, que describe la propuesta con estructura nueva sobre el lateral derecho y posterior, para la ampliación del segundo piso, manteniendo el uso residencial.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados participaron dentro de esta actuación para presentar objeciones al trámite tendiente al otorgamiento de licencia de construcción en la modalidad de Restauración de la casa de dos plantas identificada en el formulario diligenciado.

Que, verificado el cumplimiento de las normas arquitectónicas, generales para los inmuebles ubicados en el centro histórico y su área de influencia, fue proferido el acto de viabilidad de la expedición de licencia de construcción en la modalidad de restauración tipológica. Artículo 2.2.6.1.2.3.1. del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Por las consideraciones expuestas, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de restauración tipológica a las señoras: LUZ NEYDA ALVAREZ ALVAREZ y YULISA CATHERINE QUIROZ ALVAREZ, y a los señores: CARLOS ALFONSO QUIROZ TORRES y CARLOS DANIEL QUIROZ ALVAREZ, con la cual se propone nueva estructura y se amplía la casa lote ubicada en la calle 36 # 3-25 del barrio Centro de esta ciudad, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-39266, y referencia catastral 01-01-0091-0031-000.

La expedición de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos de la restauración tipológica que se integran a esta resolución y se describen así:

PRIMER PISO CONSTA DE: SALÓN, COCINA, COMEDOR, 2 ALCOBAS, 3 BAÑOS, DEPOSITO Y PATIO INTERIOR, LA PROPUESTA PRESENTA UN ESTRUCTURA NUEVA SOBRE EL LADO LATERAL DERECHO Y POSTERIOR PARA LA AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PISO

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----237.00 M2

SEGUNDO PISO CONSTA DE: 2 ALCOBAS, 2 BAÑOS Y SE AMPLIA SOBRE EL LADO LATERAL DERECHO Y POSTERIOR PARA DESARROLLAR 4 ALCOBAS CON BAÑO

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----219.89 M2

ÁREA TOTAL A INTERVENIR-----456.89 M2

ÁREA LIBRE PRIMER PISO-----33.00 M2

NUMERO DE PISOS-----2

ALTURA EN METROS-----11.40

ÁREA DE LOTE-----270 M2

14-01-2024

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA



RAD: 13001-1-23-0852

SOLICITANTE: LUZ NEYDA ALVAREZ ALVAREZ

DIRECCION: CASA LOTE CALLE 36 #3-25 CENTRO

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0081 2024 2024-02-09

SOLICITUD: L.C RESTAURACION TIPOLOGICA

USOS: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

RESPONSABLE: BAGUHANY DE LA HOZ

**FECHA DE EJECUTORIA: 2024-02-12 DE CONFORMIDAD CON EL # 3
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A**

RESOLUCION 13001-1-24 00811/09 FEB. 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: RESTAURACION TIPOLOGICA.
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.
TITULARES: LUZ NEYDA ALVAREZ ALVAREZ.
YULISA CATHERINE QUIROZ ALVAREZ.
CARLOS DANIEL QUIROZ ALVAREZ.
CARLOS ALFONSO QUIROZ TORRES.

RADICADO 13001-1-23-0852.

TERCERO: RECONOCER al arquitecto BAGUHANY DE LA HOZ, con matrícula profesional vigente No. A76262002-7920582, expedida el 15 de noviembre de 2002, como proyectista.

Al ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, SEBASTIAN DE JESUS CANO DUMETT, con matrícula profesional vigente No. 031037-0543208, expedida el 17 de noviembre de 2020, como diseñador estructural y director de la construcción.

Al ingeniero civil YASID BERNAL, con matrícula profesional vigente No. 1320210893, expedida el 15 de julio de 2004, expedida el 15 de julio de 2004, como geotecnista, quien acreditó la experiencia mínima exigida por la norma.

CUARTO: EL TÉRMINO de vigencia de esta resolución es de 24 meses prorrogables por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en la que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el Artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

QUINTO: Las señoras: LUZ NEYDA ALVAREZ ALVAREZ y YULISA CATHERINE QUIROZ ALVAREZ, y a los señores: CARLOS ALFONSO QUIROZ TORRES y CARLOS DANIEL QUIROZ ALVAREZ, como titulares de esta licencia, se obligan:

1. A ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazará aquel que se desvinculo de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia.
6. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
7. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
8. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
9. A no iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.
10. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
11. A dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.
12. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
13. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
14. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).

SEXTO: El ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, SEBASTIAN DE JESUS CANO DUMETT, con matrícula profesional vigente No. 031037-0543208, como director de la construcción de la restauración tipológica, se obliga a ejecutarla ciñéndose a los planos arquitectónicos aprobados e integrados a esta resolución y a cumplir a cabalidad el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.

A dar estricto cumplimiento al título J. de la NSR-10 de protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo J. 1.1.3 de la NSR-10 por tal razón debe tomar todas las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 25 del Decreto 1783 del 2021.



LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.
CURADOR URBANO NO. 1 DE CARTAGENA DE INDIAS.
ELABORÓ: YOCASTA MAYA COPETE.
AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO



CURADURÍA URBANA
Nº 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Viladiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 09 días de Febrero -2024

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena
ORA Luz Neyda Alvarez con CC. 33.106.152
en su condición de titular de C.C.
restauración tipológica con el fin de notificarse del
contenido de la RES 0081-09-Feb-24 una vez
leído el contenido del mismo por el notificado, se procede
a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

[Signature] Liliana Melendez

EL NOTIFICADO
x 33106152

EL NOTIFICADOR

x Renuncia al termino ejecutivo
[Signature]
CC. 33106152.



CURADURÍA URBANA
Nº 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Viladiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 09 días de Febrero -2024

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena
Yolisa Quiroz con CC. 1.143.353.386
en su condición de titular de C.C.
restauración tipológica con el fin de notificarse del
contenido de la RES 0081-09-Feb-24 una vez
leído el contenido del mismo por el notificado, se procede
a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

x [Signature] Liliana Melendez

EL NOTIFICADO
x 1143353386

EL NOTIFICADOR

x Renuncia al termino ejecutivo
[Signature]
CC 1143353386



CURADURÍA URBANA
Nº 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Viladiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 09 días de Febrero -2024

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena
Carlos Quiroz con CC. 9.171.687
en su condición de titular de C.C.
restauración tipológica con el fin de notificarse del
contenido de la RES 0081-09-Feb-24 una vez
leído el contenido del mismo por el notificado, se procede
a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

x [Signature] Liliana Melendez

EL NOTIFICADO
x 9171687

EL NOTIFICADOR

x Renuncia al termino ejecutivo
[Signature]
CC. 9171687



CURADURÍA URBANA
Nº 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Viladiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 09 días de Febrero -2024

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena
Carlos D. Quiroz A. con CC. 73.009.523
en su condición de titular de C.C.
restauración tipológica con el fin de notificarse del
contenido de la RES 0081-09-Feb-24 una vez
leído el contenido del mismo por el notificado, se procede
a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

x [Signature] Liliana Melendez

EL NOTIFICADO
x 73009523

EL NOTIFICADOR

x Renuncia al termino ejecutivo
[Signature]
CC: 73009523.